



Pasto, 24 de abril de 2026



NAR2026EE015401

Señora

MARIA IGINIA YASQUEN TORRES

deedj202@gmail.com;maryyes090@gmail.com

Olaya Herrera, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO 1822 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION NO. 1822
Fecha del Acto Administrativo; 14 DE ABRIL DE 2026
Autoridad que lo Expedió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n): PROCEDE RECURSO DE RESPOSICION
Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE



ARTÍCULO 1º. TRASLADAR al (la) docente MARÍA IGINIA YESQUEN TORRES, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Nro. 36.811.900 desde la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RIO SANQUIANGA, SEDE CAIRO, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N) hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RIO SANQUIANGA, SEDE 3 ALTO SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N), como docente de aula en et rea de PRIMA RIA. ARTICULO 2º. NOTIFIQUESE esta decisión a la parte interesada en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso. A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación al (la) docente MARIA IGINIA YESQUEN TORRES, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Nro. 36.811.900, a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO Correo maryyes090@gmail.comCet: 313771572. ARTICULO 3º. Comuníquese esta decisión al (la) señor(a) DANIEL PAYAN MINOTTA RECTOR(a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RIO SANQUIANGA, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N), al correo: ie.sanquianga.olaya@sednariño.gov.co, Cel: 317677 379 - 3177390755. ARTICULO 5º. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTICULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación No. NAR2026EE013408 del 15 de abril de 2026, del(a) Señor (a) MARÍA IGINIA YESQUEN TORRES para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.


Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 1822 14 ABR 2026.pdf
CITA RES 1822 2026.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
	Página	Página 1 de 3
	Versión	6.0
	Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 18224

14 ABR 2026

Por medio del cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 151 de la Ley 115 de 8 de febrero de 1994, se determinan las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente lo siguiente: "6.2.3. administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Por ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el momento de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (en consonancia con el artículo 4 constitucional).

Mediante Decreto Nro. 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación del Departamento, entre otras, las siguientes funciones: "Efectuar movimientos, traslados, reubicaciones o encargos, de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, debidamente justificados por la necesidad del servicio".

El artículo 6.2.10 de la Ley 715 de 2001 establece que los departamentos deben distribuir "entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento". De la misma manera, en el artículo 6.2.12, otorga la competencia de organizar "la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.5.1.5. dispone: "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo".


El Ministerio de Educación Nacional -Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial-, mediante comunicación No. 2025-EE-309171 del 21 de octubre de 2025, emitió concepto técnico de modificación de planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Nariño, financiado con recursos del SGP. Como resultado de este estudio se viabilizaron 8.056 cargos docentes.

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)

Comutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087

www.sednariño.gov.co - sednariño@nariño.gov.co

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

El Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 11 señala: "Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la Entidad territorial será como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural".

La matrícula SIMAT de los últimos años (2015-2025) refleja una notable disminución de estudiantes, pasando de 161.268 en 2015 a 117.736 en 2025. Esta disminución incide de manera directa en un posible exceso de la planta docente.

Con fundamento en el exceso de cargos docentes identificado, en la concentración y exceso de docentes en algunas instituciones y en la falta de docentes en otras, se hace necesario iniciar un proceso de organización de la planta docente, con el fin de asegurar un servicio educativo adecuado, pertinente, efectivo y de calidad.

Actualmente, se presenta una necesidad del servicio de docente de aula en el Área de **PRIMARIA**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RIO SANQUIANGA, SEDE 3 ALTO SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N)**, la cual debe ser cubierta en aras de garantizar el derecho a la Educación de niños y niñas establecido por nuestra Constitución Política de Colombia.


Se identifica por parte de la Oficina de Recursos Humanos – Planta docente, que el(la) docente **MARÍA IGINIA YESQUEN TORRES**, identificado(a) con **Cédula de ciudadanía Nro. 36.811.900**, quien se desempeña en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RIO SANQUIANGA, SEDE CAIRO, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N)** en el área de **PRIMARIA**, requiere la formalización de traslado de sede, conforme a la solicitud presentada a través del portal web institucional SAC bajo radicado NAR2026ER010749 del 26 de marzo de 2026, realizada por el(la) señor(a) **DANIEL PAYAN MINOTTA**, RECTOR(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RIO SANQUIANGA, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N)**, y formalizada mediante la Resolución interna No.003 del 18 de marzo de 2026, en la cual se oficializa la asignación académica. A su vez se determina que el docente cumple con el perfil requerido para atender la necesidad del servicio educativo en el área de **PRIMARIA**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RIO SANQUIANGA, SEDE 3 ALTO SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N)**.

En consecuencia, una vez revisada la hoja de vida para constatar el perfil y la idoneidad, se estima necesario y procedente trasladar al(la) señor(a) **MARÍA IGINIA YESQUEN TORRES**, identificado(a) con **Cédula de ciudadanía Nro. 36.811.900** desde la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RIO SANQUIANGA, SEDE CAIRO, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N)** hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RIO SANQUIANGA, SEDE 3 ALTO SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N)**, como docente de aula en el área de **PRIMARIA**.

La Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, una vez revisada la hoja de vida del docente **MARÍA IGINIA YESQUEN TORRES**, verificó que no se evidencia la existencia de fuero constitucional, retén social o situación de estabilidad laboral reforzada que constituya impedimento legal para la movilidad administrativa que se pretende efectuar.

Conforme a lo dispuesto en el Concepto No. 207111 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública, la provisión de cargos en el sector educativo constituye una excepción permitida durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales, dada la naturaleza esencial y continua del servicio público de educación. En ese sentido, el traslado no sujeto al proceso ordinario se justifica en la necesidad inmediata del servicio educativo, orientado a garantizar la adecuada prestación del mismo, la continuidad en los procesos académicos y la atención efectiva de los niños, niñas y adolescentes. Dicho traslado se fundamenta en criterios de legalidad, idoneidad y pertinencia, y se adopta como medida indispensable para asegurar el funcionamiento adecuado de la institución educativa y evitar la afectación del derecho fundamental a la educación.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Secretario de Educación Departamental de Nariño.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. TRASLADAR al (la) docente) **MARÍA IGINIA YESQUEN TORRES**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Nro. **36.811.900** desde la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RIO SANQUIANGA, SEDE CAIRO, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N) hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RIO SANQUIANGA, SEDE 3 ALTO SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N), como docente de aula en el área de **PRIMARIA**

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte interesada en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación al (la) docente **MARÍA IGINIA YESQUEN TORRES**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Nro. **36.811.900**, a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO Correo **maryyes090@gmail.com**, Cel: 3137711572.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese esta decisión al(la) señor(a) **DANIEL PAYAN MINOTTA** RECTOR(a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RIO SANQUIANGA, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N), al correo: **ie.sanquianga.olaya@sednarino.gov.co**, Cel: 3176770379 - 3177390755.

ARTÍCULO 5°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.


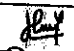

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan De Pasto,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

14 ABR 2026



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz. P. U. G.4. Recursos Humanos SED.		
Validó planta: Aida Johana Yépez Trejos PU G2 de Recursos Humanos		
Proyectó: Paola Andrea Quistial Estacio Contratista SED Nariño		

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
 Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087
 www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
 Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 18224

14 ABR 2026

Por medio del cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 151 de la Ley 115 de 8 de febrero de 1994, se determinan las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente lo siguiente: "6.2.3. administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Por ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el momento de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (en consonancia con el artículo 4 constitucional).

Mediante Decreto Nro. 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación del Departamento, entre otras, las siguientes funciones: "Efectuar movimientos, traslados, reubicaciones o encargos, de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, debidamente justificados por la necesidad del servicio".

El artículo 6.2.10 de la Ley 715 de 2001 establece que los departamentos deben distribuir "entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento". De la misma manera, en el artículo 6.2.12. otorga la competencia de organizar "la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.5.1.5. dispone: "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo".


El Ministerio de Educación Nacional -Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial-, mediante comunicación No. 2025-EE-309171 del 21 de octubre de 2025, emitió concepto técnico de modificación de planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Nariño, financiado con recursos del SGP. Como resultado de este estudio se viabilizaron 8.056 cargos docentes.

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)

Commutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087

www.sednariño.gov.co - sednariño@nariño.gov.co

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

El Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 11 señala: "Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la Entidad territorial será como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural".

La matrícula SIMAT de los últimos años (2015-2025) refleja una notable disminución de estudiantes, pasando de 161.268 en 2015 a 117.736 en 2025. Esta disminución incide de manera directa en un posible exceso de la planta docente.

Con fundamento en el exceso de cargos docentes identificado, en la concentración y exceso de docentes en algunas instituciones y en la falta de docentes en otras, se hace necesario iniciar un proceso de organización de la planta docente, con el fin de asegurar un servicio educativo adecuado, pertinente, efectivo y de calidad.

Actualmente, se presenta una necesidad del servicio de docente de aula en el Área de **PRIMARIA**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RIO SANQUIANGA, SEDE 3 ALTO SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N)**, la cual debe ser cubierta en aras de garantizar el derecho a la Educación de niños y niñas establecido por nuestra Constitución Política de Colombia.


Se identifica por parte de la Oficina de Recursos Humanos – Planta docente, que el(la) docente **MARÍA IGINIA YESQUEN TORRES**, identificado(a) con **Cédula de ciudadanía Nro. 36.811.900**, quien se desempeña en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RIO SANQUIANGA, SEDE CAIRO, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N)** en el área de **PRIMARIA**, requiere la formalización de traslado de sede, conforme a la solicitud presentada a través del portal web institucional SAC bajo radicado NAR2026ER010749 del 26 de marzo de 2026, realizada por el(la) señor(a) **DANIEL PAYAN MINOTTA**, RECTOR(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RIO SANQUIANGA, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N)**, y formalizada mediante la Resolución interna No.003 del 18 de marzo de 2026, en la cual se oficializa la asignación académica. A su vez se determina que el docente cumple con el perfil requerido para atender la necesidad del servicio educativo en el área de **PRIMARIA**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RIO SANQUIANGA, SEDE 3 ALTO SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N)**.

En consecuencia, una vez revisada la hoja de vida para constatar el perfil y la idoneidad, se estima necesario y procedente trasladar al(la) señor(a) **MARÍA IGINIA YESQUEN TORRES**, identificado(a) con **Cédula de ciudadanía Nro. 36.811.900** desde la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RIO SANQUIANGA, SEDE CAIRO, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N)** hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RIO SANQUIANGA, SEDE 3 ALTO SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N)**, como docente de aula en el área de **PRIMARIA**.

La Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, una vez revisada la hoja de vida del docente **MARÍA IGINIA YESQUEN TORRES**, verificó que no se evidencia la existencia de fuero constitucional, retén social o situación de estabilidad laboral reforzada que constituya impedimento legal para la movilidad administrativa que se pretende efectuar.

Conforme a lo dispuesto en el Concepto No. 207111 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública, la provisión de cargos en el sector educativo constituye una excepción permitida durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales, dada la naturaleza esencial y continua del servicio público de educación. En ese sentido, el traslado no sujeto al proceso ordinario se justifica en la necesidad inmediata del servicio educativo, orientado a garantizar la adecuada prestación del mismo, la continuidad en los procesos académicos y la atención efectiva de los niños, niñas y adolescentes. Dicho traslado se fundamenta en criterios de legalidad, idoneidad y pertinencia, y se adopta como medida indispensable para asegurar el funcionamiento adecuado de la institución educativa y evitar la afectación del derecho fundamental a la educación.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Secretario de Educación Departamental de Nariño.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. TRASLADAR al (la) docente) **MARÍA IGINIA YESQUEN TORRES**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Nro. **36.811.900** desde la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RIO SANQUIANGA, SEDE CAIRO, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N) hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RIO SANQUIANGA, SEDE 3 ALTO SAN ANTONIO, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N), como docente de aula en el área de **PRIMARIA**

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte interesada en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación al (la) docente **MARÍA IGINIA YESQUEN TORRES**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Nro. **36.811.900**, a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO Correo **maryyes090@gmail.com**, Cel: 3137711572.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese esta decisión al(la) señor(a) **DANIEL PAYAN MINOTTA** RECTOR(a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO DEL RIO SANQUIANGA, DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA (N), al correo: **ie.sanquianga.olaya@sednarino.gov.co**, Cel: 3176770379 - 3177390755.

ARTÍCULO 5°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.


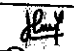

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan De Pasto,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

14 ABR 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz. P. U. G.4. Recursos Humanos SED.		
Validó planta: Aida Johana Yépez Trejos PU G2 de Recursos Humanos		
Proyectó: Paola Andrea Quistial Estacio Contratista SED Nariño		

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
 Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087
 www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
 Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en eficiencia, calidad y pertinencia educativa.